



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 550 -2020-GM/MDC
Carabayllo, 17 de diciembre de 2020.

VISTOS:

El Informe N° 379-2020-GAF/MDC de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 896-2020-SGRH-GAF/MDC de la Subgerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 014-2020-RARC del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, sobre el **Oficio N° 003310-2020-SERVIR-GDSRH** de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR respecto al requerimiento de deslinde de responsabilidades en las designaciones de funcionarios de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

CONSIDERANDO:



Que, la Municipalidad Distrital de Carabayllo, es un órgano de gobierno local, que goza de autonomía económica, política y administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y concordando con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador.

Que, con Oficio N° 003310-2020-SERVIR-GDSRH del 03.09.2020, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, comunica a la Municipalidad Distrital de Carabayllo las acciones de supervisión respecto a la designación de cargos de confianza que se habrían efectuado en el Periodo 2017; para lo cual, presenta el siguiente análisis:

ANTECEDENTE:

El 18 de Octubre de 2017, SERVIR tomo conocimiento que la Municipalidad Distrital de Carabayllo designo (09) servidores en cargos de confianza, sin que, presuntamente, estos cumplan con los requisitos mínimos establecidos para los respectivos cargos en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por el Decreto de Alcaldía Nro. 003-2013/MDC. Al respecto, se señala la relación de funcionarios designados en cargos de confianza, conforme al siguiente detalle:

FUNCIONARIOS DESIGNADOS		
APELLIDOS Y NOMBRES		CARGO
Aguilera Revollo, Manuel	Sub Gerente de Imagen	Institucional
Albán Guerrero, Lino	Sub Gerente de Recursos Humanos	
Araujo Gutiérrez, José Luis	Sub Gerente de Imagen	Institucional
Canales Ascencio, Víctor Hugo	Sub Gerente de la Mujer,	Demuna, OMAPED y Adulto Mayor
Espinoza Oscanoa, Virgilio Enrique	Gerente de Desarrollo Económico Local y Turismo	
Guzmán Condezo, Fidel Vladimir	Sub Gerente de Comercialización	
Marchand Alcántara, Henry Segundo	Sub Gerente de Fiscalización Administrativa	
Velásquez Cano, Ronel Rodolfo	Sub Gerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas	
Yataco Loyola, Juan Antonio	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

“Año de la Universalización de la Salud”

La Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR señala que, luego de tomar conocimiento del hecho antes descrito, remite el Oficio Nro. 6383-2017-SERVIR/GDSRH, de fecha 13 de noviembre de 2017, con el cual se da inicio a las acciones de supervisión a la Municipalidad Distrital de Carabayllo, solicitando la información que acredite la observancia de la normativa aplicable al presunto incumplimiento sobre la designación de Nueve (09) servidores en cargos de confianza, sin que cumplan con los requisitos mínimos establecidos para los respectivos cargos en el MOF de la Municipalidad, otorgando el plazo de quince (15) días hábiles, para dar respuesta.

Mediante el Oficio Nro. 036-2017-GM/MDC, emitido por la Gerencia Municipal es presentado a SERVIR el día 05 de diciembre de 2017; con el cual la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, señala que la respuesta por parte de la Municipalidad fue presentada fuera del plazo otorgado. Asimismo la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR señala que, con el Oficio Nro. 036-2017-GM/MDC, se remitió el Informe Nro. 2319-2017-SRH-GAF/MDC, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad, el cual describe una revisión realizada por dicha Sub Gerencia sobre el cumplimiento de perfiles contenido en el MOF; sin embargo, señala que, la Entidad no adjunto documentos que acrediten la formación académica y experiencia de todos de los designados, que permita a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR verificar el cumplimiento o no del perfil.

EVALUACION:

La Constitución Política del Perú, en su artículo 40º, señala que, la Ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. Indicando que, No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza.

El artículo 5º de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, se señala que, el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

Al margen de lo señalado, debe tenerse en cuenta que, el artículo 9º de la Ley N° 29626 y al artículo 8º de las Leyes N° 30114, N° 30281, y N° 30518, Leyes del Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2011, 2014, 2015 y 2017, respectivamente, prohibieron el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo, entre otros; caso de la designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil en las respectivas entidades.

Que, según la normatividad citada precedentemente, la regla general para acceder a un puesto en el Estado es haber sido seleccionado en un concurso público, siendo que estos pueden llevarse a cabo siempre que exista habilitación legal de la ley de Presupuesto del año fiscal que corresponda, mientras que en el caso de la designación de cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, dicho concurso no es necesario, por lo que el acceso es de manera directa, supeditada al cumplimiento de determinados requisitos como el cumplimiento del perfil y su clasificación como tales en el Cuadro de Asignación Personal – CAP o CAP Provisional de la Entidad, según corresponda.

Que, para la clasificación de los Cargos y cuáles de ellos tienen la indicación de ser Cargos de Confianza se debe acudir al cuadro de Asignación de Personal CAP o Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional, en tanto que los requisitos de los Cargos se encuentran en el Manual de Organización y Funciones – MOF o, en su defecto, en el Clasificador de Cargos.

Que, una vez identificados los Cargos de Confianza, es posible designar a las personas que ocuparan dichos cargos, sin necesidad de llevar a cabo un Concurso, cuyo vínculo estará regido por el Decreto Legislativo N° 276, régimen aplicable a los empleados de los Gobiernos Locales, según el artículo 37º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.



Que, en el artículo 9º de la Ley Marco del Empleo Público establece que todo acto que vulnera las normas de acceso al Servicio Civil es nulo de pleno derecho e impide la existencia de una relación válida, por afectar el interés general.

Siendo así, dado el carácter transversal de la LMEP y las leyes de presupuesto se precisa que las disposiciones de estas últimas se aplican a los servidores y empleados de confianza de las entidades públicas, indistintamente del régimen laboral al que se vincule el servidor (D. Legislativo 276, D. Legislativo 728, o D. Legislativo 1057)

Que, cuando las entidades públicas adviertan haber contratado o designado a un servidor que no cumpla con los requisitos establecidos en los instrumentos de gestión, deben proceder con la inmediata desvinculación de este personal, además de llevar a cabo el respectivo deslinde de responsabilidades sobre quienes promovieron, permitieron o autorizaron dicha situación.



Que, en ese sentido, si se identificó por parte de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR que algunos Servidores no cumplirían con el perfil exigido para dicho cargo según el Manual de Organización y Funciones, incurrirían en responsabilidad administrativa por parte de los Funcionarios o Servidores que de corresponder habrían estado involucrados en las acciones conducentes a la designación de los Servidores que no cumplieran el Perfil según MOF.

Que, para el inicio de deslinde de responsabilidades se debe hacer mención a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala en su numeral 10.1 Prescripción para el inicio del PAD, señalando que, La prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo es de dos (2) años calendario, computado desde que la entidad conoció de la comisión de la falta. Para este supuesto, se aplicarán los mismos criterios señalados en el párrafo anterior.

Adicionalmente la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, hace referencia señalando que, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad indico que mediante el Informe Nro. 0344-2017-GAJ/MDC de fecha 04 de septiembre de 2017, que de la verificación de los requisitos mínimos de los cargos, existen funcionarios que no cumplen con acreditar el grado académico y/o experiencia laboral requerido por el MOF y CAP de la Municipalidad.

La Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR hace presente que, la Entidad manifiesto que mediante las Resoluciones de Alcaldía N° 693-2017, N° 694-2017 y N° 695-2017 se da por concluidas las designaciones en los Cargos de Confianza de los señores Fidel Vladimir Guzman Condezo, Víctor Hugo Canales Ascencios y Ronel Rodolfo Velásquez Cano; sin precisar si los motivos de dichas desvinculaciones se encontraban directamente relacionadas o no con el incumplimiento de perfil del puesto en el cual habían sido designados.

La Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, por otra parte, señala que, la Entidad adjuntó su Cuadro de Asignación de Personal CAP 2012, el cual reúne un total de doscientos ochenta y tres (283) puestos previstos y su MOF, en el cual se encuentran detallados los requisitos mínimos de los cargos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

“Año de la Universalización de la Salud”

La Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR señala que, de la revisión del Cuadro de Asignación de Personal CAP 2012 de la Municipalidad, se verifica que los puestos en los cuales habrían sido designados los servidores señalados en el cuadro anteriormente, se encuentran con indicación de ser “Cargos de Confianza”. Además, de la revisión al MOF de la Entidad, se ha podido verificar el establecimiento de los requisitos mínimos para el acceso a los cargos previstos en el CAP, incluidos aquellos cargos calificados como de confianza.

La Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR señala que, la Entidad no adjunto documentos que acrediten la formación académica y experiencia de todos los servidores mencionados con anterioridad; no obstante, se hacen mención que, si obra en el expediente remitido copia del grado de bachiller en Ciencias – Relaciones Industriales, otorgado a Nombre de la Nación por la Universidad de San Martín de Porres por estudios superiores realizados en el periodo comprendido entre el año 1969-1974, correspondiente al señor Lino Albán Guerrero.



La Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR haciendo mención a lo anteriormente señalado, indica que, el grado académico necesario para poder desempeñarse en el cargo de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad, en concordancia a la revisión del MOF remitido por la Entidad, apreciando que el grado mínimo necesario es contar con Título en Relaciones Industriales o Administración o Derecho o Ingeniería Industrial o Psicología o equivalencia en formación, capacitación y experiencia. Sin embargo señalan que, el Señor Lino Albán Guerrero, designado en el cargo de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante la Resolución de Alcaldía N° 861-2015-A/MDC, se observaría que, no cumpliría con el requisito mínimo del cargo en grado académico, debido a que solo cuenta con grado académico de bachiller de Ciencias en Relaciones Industriales.

La Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, señalan que No obra en el expediente documento alguno que permita comprobar si los servidores restantes que fueron designados en cargos de confianza, mencionados en el cuadro elaborado precedentemente cumplían a la fecha de su vinculación con el perfil requerido. En consecuencia, la Entidad no ha podido cumplir con acreditar lo solicitado por la Gerencia.

CONCLUSIONES:

La Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR concluye que:

- Si bien obra en el expediente copia del grado de bachiller en Ciencias de Relaciones Industriales otorgado por la Universidad de San Martín de Porres a favor del Señor Lino Albán Guerrero, se advierte que no cumpliría con el perfil en grado académico para ocupar el cargo de Sub Gerente de Recursos Humanos, debido a que en el MOF remitido por la Entidad se establece como requisito mínimo necesario contar con un título profesional en Relaciones Industriales.
- Que, la Entidad no acreditó, con los documentos sustentarios de formación y experiencia laboral, de servidores identificados que no cumplirían a la fecha de su designación con los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad para los cargos de confianza que desempeñaron.

La Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR RECOMIENDA que:

- Se debe Iniciar las investigaciones pertinentes para determinar la existencia de responsabilidad por parte de los funcionarios o servidores que, de corresponder habrían estado involucrados en las acciones conducentes a la designación del señor Lino Albán Guerrero en el puesto de Sub Gerente de Recursos Humanos de la Entidad, pese a que no había cumplido con los requisitos mínimos exigidos para dicho cargo según el MOF de la Municipalidad.
- Se debe Iniciar las investigaciones pertinentes para determinar la existencia de responsabilidad por parte de los funcionarios o servidores que, de corresponder habrían estado involucrados en las acciones



conducentes a las designaciones de los demás Funcionarios señalados anteriormente, pese a que no había cumplido con los requisitos mínimos exigidos para los cargos de confianza según el MOF de la Municipalidad.

- Se debe cumplir con designar en los cargos de confianza, bajo el Decreto Legislativo N° 276 o el Decreto Legislativo N° 1057, a quienes cumplan con los requisitos mínimos de dichos cargos según el MOF, o en su defecto, el Clasificador de Cargos.

Que, el Oficio N° 003310-2020-SERVIR-GDSRH emitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, fue derivado por la Gerencia Municipal a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, mediante el Memorandum N° 560-2020-GM/MDC del 11.09.2020 a fin de que proceda al deslinde de responsabilidades contra los funcionarios y/o servidores que permitieron las designaciones de los funcionarios involucrados en el documento de SERVIR;



Que, la Secretaria Técnica de P.A.D a través del Informe N° 014-2020-RARC, señala que luego de la evaluación y análisis mencionado por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, ha efectuado la precalificación sobre los hechos mencionados, precisando que en el presente caso, se debe tener en cuenta, lo siguiente:

- ✓ Que, con Resolución de Alcaldía N° 023-2014-A/MDC de fecha 02 de enero de 2014, se resolvió ratificar a partir de la fecha la designación del cargo de Gerente de Desarrollo Económico Local y Turismo de la Municipalidad Distrital de Carabayllo al Señor Virgilio Enrique Espinoza Oscanoa,
- ✓ Que, con Resolución de Alcaldía N° 031-2014-A/MDC de fecha 02 de enero de 2014, se resolvió ratificar a partir de la fecha la designación del cargo de Sub Gerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Distrital de Carabayllo al Señor Ronel Rodolfo Velásquez Cano.
- ✓ Que, con Resolución de Alcaldía N° 037-2014-A/MDC de fecha 02 de enero de 2014, se resolvió designar a partir de la fecha al Señor Fidel Vladimir Guzmán Condezo, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Comercialización.
- ✓ Que, con Resolución de Alcaldía N° 640-2014-A/MDC de fecha 03 de noviembre de 2014, se resolvió designar a partir del 03 de noviembre del 2014, al Señor Henry Marchand Alcántara, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Fiscalización Administrativa.
- ✓ Que, con Resolución de Alcaldía N° 879-2014-A/MDC de fecha 31 de diciembre de 2014, se resolvió designar a partir del 01 de enero del 2015, al Señor Víctor Hugo Canales Ascencio en el cargo de Sub Gerente de la Mujer, Demuna, OMAPED y Adulto Mayor.
- ✓ Que, con Resolución de Alcaldía N° 034-2015-A/MDC de fecha 14 de enero de 2014, se resolvió designar a partir del 15 de enero del 2015, al Señor Manuel Aguilera Revollo en el cargo de confianza de Sub Gerente de Imagen Institucional.
- ✓ Que, con Resolución de Alcaldía N° 037-2015-A/MDC de fecha 14 de enero de 2015, se resolvió designar a partir del 15 de enero del 2015, al Señor Juan Antonio Yataco Loyola en el cargo de confianza de Sub Gerente de Fiscalización Tributaria.
- ✓ Que, con Resolución de Alcaldía N° 861-2015-A/MDC de fecha 31 de diciembre de 2015, se resolvió designar a partir de la fecha al Señor Lino Albán Guerrero en el cargo de confianza de Subgerente de Recursos Humanos.
- ✓ Que, con Resolución de Alcaldía N° 316-2017-A/MDC de fecha 14 de junio de 2017, se resolvió designar a partir del 15 de junio del 2017, al Señor José Luis Araujo Gutiérrez en el cargo de confianza de Sub Gerente de Imagen Institucional.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

“Año de la Universalización de la Salud”

Que, asimismo, refiere que no existe una Normativa Interna en la Municipalidad Distrital de Carabayllo, es decir una Directiva para la calificación de los Curriculum para el ingreso de los Servidores que tendrán Cargos de Confianza en la Municipalidad.

Que, los Funcionarios que intervinieron en la designación de los servidores antes mencionados que fueron designados en Cargos de Confianza sin cumplir con el perfil según el MOF de la Municipalidad son los siguientes:

- **Secretario General**, funciones según el MOF de la Municipalidad Distrital de Carabayllo 2014, se encuentra: i) Elaborar, redactar, visar y/o adecuar los proyectos de Ordenanzas, Acuerdos, Decretos y Resoluciones del Concejo Municipal, de conformidad con las decisiones del Concejo y suscribirlos con el Alcalde; ii) Emitir resoluciones gerenciales, formular directivas generales y específicas en materias de su competencia; asimismo se tiene que con Resolución de Alcaldía N° 002-2014-A/MDC de fecha 02 de enero de 2014, se resolvió ratificar a partir de la fecha la designación del cargo de Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Carabayllo al **Abogado Pedro José Gutiérrez Reyes**.

Gerente de Administración y Finanzas, funciones según el MOF de la Municipalidad Distrital de Carabayllo 2014, se encuentra: i) Dirigir, coordinar y controlar las acciones propias de los procesos técnicos de los sistemas administrativos desarrollados por las unidades orgánicas de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Logística, Control Patrimonial y Maestranza; asimismo se tiene que con Resolución de Alcaldía N° 004-2014-A/MDC de fecha 02 de enero de 2014, se resolvió ratificar a partir de la fecha la designación en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Carabayllo al **Abogado Leónidas Yuri Sotomayor Rodríguez**.

- **Subgerente de Recursos Humanos**, funciones según el MOF de la Municipalidad Distrital de Carabayllo 2014, se encuentra: i) Administrar los procesos de reclutamiento, selección contratación e inducción del personal; así como los contratos administrativos de servicios de CAS acorde con la normatividad sobre la materia; asimismo se tiene que con Resolución de Alcaldía N° 002-2015-A/MDC de fecha 05 de enero de 2014, se resolvió designar a partir de la fecha al **señor Harold Winder Marina Pinedo** en el cargo de confianza de Subgerente de Recursos Humanos.

Que, al respecto, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en su artículo 10 señala la Prescripción que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento de la ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. (...) “10.1. Prescripción para el inicio del PAD La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. (...)”

Que, en el presente caso, se da cuenta que la comisión de la falta se ha originado con la emisión del Acto Resolutivo emitido por la Alcaldía con la cual se habrían designado a Servidores que no cumplirían con el Perfil para el cargo designado según el Manual de Organización y Funciones, para tal efecto, se advierte que la Resolución de Alcaldía N° 316-2017-A/MDC de fecha 14 de junio de 2017 es la última fecha de comisión de la falta debiéndose indicar que las resoluciones restantes de designación de servidores son de fecha anterior.

Que, en atención a lo señalado, se tiene que, desde la fecha de emisión de la Resolución de Alcaldía N° 316-2017-A/MDC, esto es del 14 de junio del 2017 al 14 de junio del 2020 ha transcurrido más de tres años, encontrándose vencido el plazo para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario a consecuencia de la falta cometida por los ex servidores Pedro José Gutiérrez



Reyes, Leónidas Yuri Sotomayor Rodríguez y Harold Winder Marina Pinedo, por lo que, corresponde declarar la Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, con Informe Técnico N° 113 -2017-SERVIR/GPGSC, en su considerando 2.5, señala que, asimismo, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, norma a través de la cual se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, establece que en toda entidad debe estar definida la máxima autoridad administrativa, la misma que forma parte de la Alta Dirección y actúa como nexo de coordinación entre ésta y los órganos de asesoramiento y de apoyo. A continuación agrega que en los Ministerios esta función es ejercida por la Secretaría General; en los Gobiernos Regionales por la Gerencia Regional y en los Gobiernos Locales por la Gerencia Municipal. Por lo que la Máxima Autoridad Administrativa vendría siendo en los Gobiernos Locales por la Gerencia Municipal, y esta la que tendría la competencia para declarar la Prescripción.

Que, la prescripción en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del "ius puniendi" del Estado, eliminando por lo tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable; y siendo así, la autoridad advierte que ha perdido su competencia sancionadora por el transcurso del tiempo;

Estando conforme a los hechos expuestos por el Secretario Técnico mediante el Informe N° 014-2020-RARC y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil Servir, su Reglamento aprobado por el D.S N° 040-2014-PCM y por las funciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones R.O.F aprobado por la Ordenanza N° 428-MDC;

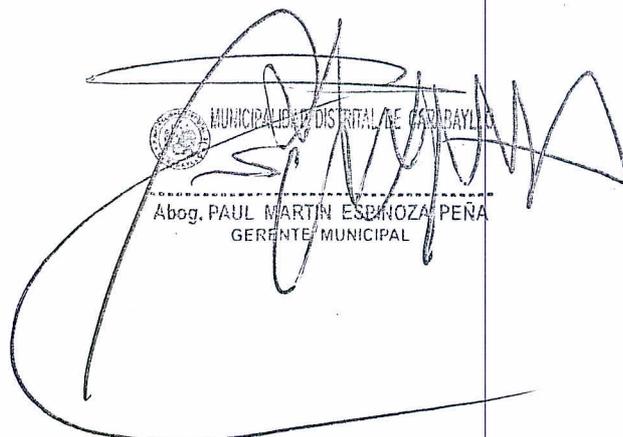
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la PRESCRIPCIÓN DE OFICIO para iniciar la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los ex servidores Pedro José Gutiérrez Reyes, Leónidas Yuri Sotomayor Rodríguez y Harold Winder Marina Pinedo, por la designación de funcionarios que no cumplían con perfil para el cargo, conforme a los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR el expediente que origina el presente acto administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, para que proceda al inicio de las acciones de determinación de responsabilidad administrativa para identificar las causas y a los servidores y/o funcionarios públicos responsables de la inacción que provocó la prescripción de la acción administrativa descrita en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos para su atención como corresponda y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística para su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.municarabayllo.gob.pe).

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Abog. PAUL MARTÍN ESPINOZA PEÑA
GERENTE MUNICIPAL

PMEP/rvc